

Vitoria

Copia de un Arriendo

Año de 1837.

De la Casa y horno N.º 74 de la Pintureria
Desde 12 de Enero de 1837. a 12 de
Enero de 1843: Puesta anual 550 r.
en dos plazos

Yngulino Dionisio de Landa
Infabor

De la S.ª Condesa de Canillas Mar
quesa de Acar

En la Ciudad de Vitoria a veinte y cinco dias del mes de Enero de
mil ochocientos treinta y siete ante mi el Escriba y testigos Dionisio
de Landa e Maria de Losasari su esposa de este vecindario pae
via la venia y licencia marital que prescribe la ley cincuenta y
cinco de Toro de que doi fee, digan: que viuen en arrendamien
to de la S.ª Condesa de Canillas Marquesa de Teran vecina de
Madrid y en su nombre de D. Jose Domingo Mañan de Lumbitu
de este vecindario su administrador, una casa situada en la
vecindad de la Pintureria de esta propia Ciudad señalada con
el numero setenta y cuatro por tiempo de tres años, que principi
pieron a contarse en doce del actual y conducirán en igualdad
y mas del año de mil ochocientos cuarenta y tres, y renta en
cada uno de ellos de quinientos y cincuenta r. de V.ª paga
dos por mitad de medio en medio año, cuya primera paga
se ha de cumplir y la han de hacer para el día doce de
Julio del corriente año y por ella la Cantidad de doscientos
setenta y cinco r. de vellon, y la segunda de igual cantidad
el doce de Enero del proximo año, puestas a sus expensas
en efectivo metalico en poder del citado Lumbitu o quien le
represente en la administracion, y así sucesivamente hasta la
conclusion de este arriendo, durante el cual se obligan a
habitar en la expresada casa, y aunque no lo hagan a pagar
el alquiler estipulado, defendolas a su final con sus puestas

ventanas y correduras segun la tienen recibida, a vista y reconocim.^{to} de
peritos nombrados por las partes y tenaces en caso de discordia, para
de pagar los daños y perjuicios que se originen a que se les pueda com-
peler egecutivamente como ala satisfacion de la renta convenida; siendo
condiciones espresas, que podran subarrendar la enunada casa con
"conocimiento del administrador, que es o fuere: que las obras del horno
"que han egecutado, quedaran al final en beneficio del propietario;
"asi como las movedizas las podran quitar y llevar a donde les
"acomode Dionisio y su esposa". Hallandose presente el citado D. Jose
Domingo Martinier de Lurbitu, enterado de este instrumento dijo,
que le aceptaba segun se halla estendido en favor de su representada
la S.^a Condesa de Canillas; y los otorgantes a su cumplimiento
obligan los primeros sus bienes y el ultimo los de su representante
habidos y por haber, se someten a los Juces competentes, renun-
cian las Leyes fueros y privilegios de su favor con la general
en forma; y la Gloriosa la sesenta y una de Toro y demas que
como a muger casada la asisten, y jura este instrumento en
cuanto para su validacion deba ser jurado. Asi lo otorgan y fir-
man los que saben y por la que dijo ignoran y a su muger lo hizo
un testigo siendo tales Pedro Martinier y Lino de Castillo de este
vecindario; en cuya fe, y la de conocer a los otorgantes lo hizo y oyo
Lino = Dionisio de Landa = Jose Martinier de Lurbitu = Pedro
Martinier = Antemi = Juan Agustin de Moraza = Lo el
infraescrito Esno de S. M. y del numero de esta Ciudad de Vitoria
presente ha sido al otorgamiento de este instrumento; en su fe lo
signo y firmo en esta segunda hoja = Juan Agustin de Moraza =

Recibo

He recibido de D. Dionisio de Landa vecino de esta Ciudad, doscientos setenta y cinco P^{os} mitad de la renta que paga por la Casa y Horno que tiene a su cargo en la Calle pintorera N.º 74. plazo vencido en doce de Julio próximo pasado, y para que coste así el presente como Acórde de ésta en Victoria a quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos = José Domingo Guartín de Turbishi = $\text{P}^{\text{os}} 275 \text{ P}^{\text{os}} =$

